

INFORME CCUA Nº17/2016

A LA CONSEJERÍA DE SALUD.

Sevilla a, 4 de abril de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL PERSONAL DE LA INSPECCIÓN DE CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se regula la tarjeta de acreditación de la identidad del personal de la Inspección de Consumo de la Junta de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Se valora de forma positiva la norma que nos ocupa dado en la medida que facilita la adecuada acreditación del personal de la Inspección de Consumo en sus funciones como agentes de la autoridad a los efectos de constatar las potenciales infracciones contra la protección de los derechos y legítimos intereses de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, poniendo en

valor sus funciones como baluarte necesario del sistema de garantía y estableciendo un sistema de identificación codificada que facilite el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- Al preámbulo.

Interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Al artículo 2 (Ámbito de aplicación subjetivo de la tarjeta).

Consideramos fundamental la previsión contenida en el aptdo. 2 del artículo en cuanto a la consideración de los inspectores de Consumo como agentes de la autoridad, consideración esencial al objeto de hacer fe de los extremos constatados en el ejercicio de sus funciones, especialmente relevantes en la medida que supongan infracciones contra la regulación administrativa en materia de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

CUARTA.- A la Disposición Final Primera (Modificación de la Orden de la Consejería de Gobernación de 16 de julio de 2007, por la que se crean los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por la Consejería).

En el epígrafe c) del denominado Fichero 29, en su tercera acepción se incluye como personas o colectivos afectados a las “personas representantes

de personas consumidoras”. Consideramos que para ser más explícitos debiera indicarse “personas físicas o jurídicas”, al objeto de que no quepa duda de que entre los potenciales representantes de las personas consumidoras pueden encontrarse las organizaciones de consumidores en función de las competencias que para ello tienen legalmente atribuidas.

QUINTA.- A la Disposición Final Segunda (Habilitación).

Por razón de su mayor corrección formal, entendemos que donde se indica que se faculta a la “Directora General de Consumo” debe señalarse mejor a “la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Consumo en la Junta de Andalucía”, de modo que no resulte obsoleta en su redacción en función de previsibles cambios en circunstancias fácilmente mutables, tal y como se ha venido poniendo de manifiesto históricamente.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la tarjeta de acreditación de la identidad del personal de la Inspección de Consumo de la Junta de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.